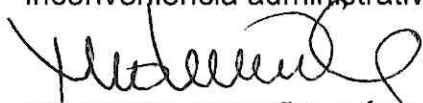



Alcaldía Distrital de Barranquilla – Secretaría Jurídica, Barranquilla, 19 de diciembre de 2025. Doctor Alejandro Char Chaljub, Alcalde Distrital de Barranquilla, me permito remitir a su despacho, para los fines de sanción y promulgación, el Proyecto de Acuerdo titulado: **“POR MEDIO DEL CUAL SE CREA Y ADOPTA LA POLÍTICA PÚBLICA DISTRITAL DE ATENCIÓN EDUCATIVA INCLUSIVA DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES CON DISCAPACIDAD COGNITIVA O CONDICIONES DE SALUD MENTAL EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA”**. La presente iniciativa fue aprobada por el Honorable Concejo Distrital de Barranquilla en primer debate, en la Comisión Tercera Administrativa y de Asuntos Generales, el día 10 de noviembre de 2025, y en segundo debate por la Plenaria de esta Corporación, el día 20 de noviembre de 2025. Lo anterior, teniendo en cuenta que no se advierten vicios de inconstitucionalidad, ilegalidad, ni de inconveniencia administrativa que impidan su sanción.

**MARGINE CEDEÑO GÓMEZ.**

Secretaría Jurídica.

Despacho del Alcalde Distrital. Barranquilla, 19 de diciembre de 2025. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 136 de 1994, y conforme al informe rendido por la Secretaría Jurídica, se procede a sancionar y ordenar la promulgación del **Acuerdo No. 029 de 2025: “POR MEDIO DEL CUAL SE CREA Y ADOPTA LA POLÍTICA PÚBLICA DISTRITAL DE ATENCIÓN EDUCATIVA INCLUSIVA DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES CON DISCAPACIDAD COGNITIVA O CONDICIONES DE SALUD MENTAL EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA”**.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.
ALEJANDRO CHAR CHALJUB
Alcalde Distrital de Barranquilla.Proyectó: Guillermo Acosta. Asesor Secretaría Jurídica Aprobó: Margine Cedeño Gómez Secretaría Jurídica. 



CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA

POR MEDIO DEL CUAL SE CREA Y ADOPTA LA POLÍTICA PÚBLICA DISTRITAL DE ATENCIÓN EDUCATIVA INCLUSIVA DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES CON DISCAPACIDAD COGNITIVA O CONDICIONES DE SALUD MENTAL EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA

ACUERDO No. 57-0029 DE 2025

“POR MEDIO DEL CUAL SE CREA Y ADOPTA LOS LINEAMIENTOS PARA LA POLÍTICA PÚBLICA DISTRITAL DE ATENCIÓN EDUCATIVA INCLUSIVA DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES CON DISCAPACIDAD COGNITIVA O CONDICIONES DE SALUD MENTAL EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA”

El Concejo del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 313 de la Constitución Política; el Acuerdo 006 de 2024 expedido por el Concejo Distrital de Barranquilla, y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política reconoce como derechos fundamentales de los NNA la educación y la protección integral, y dispone la obligación reforzada del Estado de garantizar la educación de personas con limitaciones físicas o mentales (arts. 44, 67 y 68 C.P.).

Que Colombia ratificó la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad – CDPD (Ley 1346 de 2009), que impone a las autoridades el deber de asegurar educación inclusiva, ajustes razonables y apoyos (art. 24), así como atención en salud y rehabilitación (arts. 25 y 26) para las personas con algún tipo de discapacidad; y la Convención sobre los Derechos del Niño – CDN (Ley 12 de 1991), que en su art. 23 reconoce el derecho de los NNA con discapacidad a cuidados especiales y educación adecuados.

Que el Concejo Distrital de Barranquilla es competente para adoptar lineamientos que orienten la política pública local en el ámbito educativo y social, al reglamentar la eficiente prestación del servicio educativo y dictar normas de desarrollo social (art. 313 num. 1 y 2 C.P.; Ley 136 de 1994, arts. 32, 71 y 72; autonomía territorial del art. 287 C.P.).

Que el marco jurídico nacional en la materia comprende, entre otras, la Ley 1618 de 2013 (garantía de derechos de las personas con discapacidad y deber de incorporar acciones en los planes de desarrollo), la Ley 2216 de 2022 (educación inclusiva para trastornos específicos del aprendizaje y TDAH) y el Decreto 1421 de 2017 (educación inclusiva para personas con discapacidad, PIAR, DUA, docentes de apoyo y política de cero rechazo en matrícula y permanencia).

Que los objetivos de política propuestos incluyen orientar a las instituciones educativas oficiales en la organización pedagógica de aulas de apoyo, la implementación de ajustes razonables, PIAR y DUA, y el fortalecimiento del ingreso, permanencia y promoción escolar; así como la identificación pedagógica temprana y la remisión oportuna al sector salud con seguimiento educativo.



CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA

POR MEDIO DEL CUAL SE CREA Y ADOPTA LA POLÍTICA PÚBLICA DISTRITAL DE ATENCIÓN EDUCATIVA INCLUSIVA DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES CON DISCAPACIDAD COGNITIVA O CONDICIONES DE SALUD MENTAL EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA

Que para garantizar una atención integral e intersectorial se requiere formalizar una ruta educativo–sanitaria con responsabilidades definidas como detección escolar, evaluación pedagógica, remisión a EPS/IPS, contrarreferencia a la escuela y ajustes pedagógicos permanentes con seguimiento conjunto familia–colegio–salud.

Que la política se armoniza con el Plan Distrital de Desarrollo 2024–2027, en el cual existen iniciativas de salud mental y enfoques de inclusión que facilitan la transversalización de estos lineamientos en los componentes sectoriales, y que, conforme a la Ley 152 de 1994, sus lineamientos deben integrarse en los instrumentos de planificación y presupuestos anuales.

Que la población objetivo comprende a los NNA de 0 a 17 años con discapacidad cognitiva o psicosocial, o con condición de salud mental que afecte su desarrollo o aprendizaje, incluyendo casos sin diagnóstico clínico previo cuando la escuela o salud identifiquen señales de alerta; y que las familias/cuidadores son beneficiarios indirectos por su rol en el acompañamiento.

Que resulta pertinente adoptar la política pública específica para Barranquilla, a fin de orientar la acción distrital y garantizar, de manera progresiva, los derechos de esta población conforme al marco normativo vigente y a los principios de interés superior del niño, inclusión y no discriminación.

ACUERDA

TÍTULO I.

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Adopción de los Lineamientos de la Política Pública. Se dictan los lineamientos para la adopción de la Política Pública Distrital para la atención educativa inclusiva de niños, niñas y adolescentes con discapacidad cognitiva o condiciones de salud mental en las instituciones educativa oficiales del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla.

Artículo 2. Definiciones. Para la interpretación y aplicación uniforme del presente Acuerdo, establézcanse las siguientes definiciones:

- 1. Niños, Niñas y Adolescentes:** Personas menores de 18 años, de conformidad con la Ley 1098 de 2006 (Código de Infancia y Adolescencia).
- 2. Discapacidad cognitiva:** Limitación significativa de las funciones mentales superiores, que afecta el desarrollo intelectual o adaptativo de la persona. Incluye la discapacidad intelectual y otras condiciones del neurodesarrollo que impactan la cognición, la comunicación o la conducta adaptativa.
- 3. Condición de salud mental (discapacidad psicosocial):** Trastorno mental o del comportamiento que afecta de manera significativa la conducta, las emociones o el pensamiento de una persona. Comprende, entre otros, trastornos del estado de ánimo, ansiedad, comportamiento disruptivo, autismo y déficit de atención con hiperactividad, independientemente de que exista un diagnóstico clínico formal. Se asimila al concepto de discapacidad psicosocial cuando genera necesidades de apoyo significativas en el entorno social.



CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA

POR MEDIO DEL CUAL SE CREA Y ADOPTA LA POLÍTICA PÚBLICA DISTRITAL DE ATENCIÓN EDUCATIVA INCLUSIVA DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES CON DISCAPACIDAD COGNITIVA O CONDICIONES DE SALUD MENTAL EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA

4. **Educación inclusiva:** Modelo educativo según el cual todos los estudiantes, independientemente de sus condiciones, aprenden juntos en las aulas regulares, recibiendo los apoyos y ajustes razonables necesarios para su participación y progreso, conforme al artículo 24 de la Convención de la Organización de las Naciones Unidas sobre Discapacidad y al Decreto 1421 de 2017. Implica la no discriminación y la adaptación del currículo, aplicando herramientas como el Diseño Universal para el Aprendizaje y el Plan Individual de Ajustes Razonables.
5. **Detección temprana y remisión oportuna:** Identificación ágil, preferiblemente en edades iniciales, de señales de alerta en el desarrollo, aprendizaje o comportamiento de un niño, niña o adolescente, seguida de la referencia inmediata a los servicios especializados que correspondan. Este proceso incluye tamizajes o evaluaciones psicopedagógicas en la institución educativa y, de ser necesario, la remisión a la Entidad Promotora de Salud para diagnóstico clínico, garantizando un enlace eficaz entre el sector educativo y el sector salud.
6. **Aula de Apoyo Pedagógico Especializado:** Espacio de la institución educativa oficial destinado a brindar apoyos adicionales a estudiantes con necesidades educativas especiales. Puede contar con docentes de apoyo u orientadores especializados y herramientas pedagógicas diferenciales, y funciona de manera articulada con el aula regular, no como un espacio de segregación.

Artículo 3. Ámbito de aplicación. Los presentes Lineamientos de la Política Pública se aplicará en todo el territorio del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla. Son sujetos directos de protección y beneficio los niños, niñas y adolescentes desde los 0 hasta los 17 años de edad que presenten alguna discapacidad cognitiva o condición de salud mental que afecte su desarrollo o desempeño educativo, incluyendo aquellos casos no diagnosticados clínicamente, pero en los cuales la institución educativa o los servicios de salud identifiquen necesidades especiales de apoyo. Las disposiciones de este Acuerdo serán de obligatorio cumplimiento para las dependencias de la administración distrital competentes en materia de educación, salud, desarrollo social y planeación, dentro de su respectivo ámbito funcional, y para las instituciones educativas oficiales del Distrito. Invítese además a las instituciones educativas de naturaleza privada y a los organismos nacionales con presencia en el Distrito a adherirse y apoyar los lineamientos aquí establecidos, en el marco de su autonomía y regulación propia.

Parágrafo. Reconózcase como beneficiarios indirectos de estos lineamientos de la Política Pública a las familias, cuidadores o tutores de los niños, niñas y adolescentes destinatarios, en cuanto la orientación y apoyo brindados a éstos repercuten en una mejor atención y desarrollo integral de la niñez y la adolescencia. Las entidades distritales promoverán la participación de padres, madres y cuidadores en las estrategias definidas, fortaleciendo sus capacidades para apoyar el proceso educativo de los niños, niñas y adolescentes.

Artículo 4. Principios orientadores. Adóptense como principios orientadores de los presentes lineamientos de la Política Pública los siguientes, los cuales deberán guiar la implementación de todos sus lineamientos:

1. **Enfoque de Derechos Humanos:** Reconoce a los niños, niñas y adolescentes con discapacidad o trastornos mentales como sujetos plenos de derechos y exige que las autoridades garanticen sus derechos fundamentales a la educación, la salud, la igualdad, la participación y una vida digna, en igualdad de condiciones.



CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA

POR MEDIO DEL CUAL SE CREA Y ADOPTA LA POLÍTICA PÚBLICA DISTRITAL DE ATENCIÓN EDUCATIVA INCLUSIVA DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES CON DISCAPACIDAD COGNITIVA O CONDICIONES DE SALUD MENTAL EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA

Impone el deber de remover barreras y brindar los apoyos necesarios para el goce efectivo de sus derechos.

2. **Interés Superior del niño, niña o adolescente:** En todas las decisiones y actuaciones relacionadas con los niños, niñas y adolescentes prevalecerá su interés superior, conforme al artículo 44 de la Constitución Política y a la Convención sobre los Derechos del Niño. Ante cualquier conflicto, deberá darse prioridad a la alternativa que más favorezca al niño, niña o adolescente afectado. Las autoridades distritales evaluarán constantemente sus acciones a la luz de este principio prevalente.
3. **Inclusión y No Discriminación:** Se prohíbe cualquier forma de discriminación por motivo de discapacidad o condición de salud. Ningún niño, niña o adolescente deberá ser excluido del sistema educativo por su discapacidad o diagnóstico; las instituciones deben garantizar su admisión y permanencia brindando los apoyos requeridos. Se promoverá la accesibilidad universal en entornos físicos, currículos, comunicaciones e información, siguiendo las normas técnicas pertinentes, para eliminar barreras de participación.
4. **Enfoque Diferencial y Curso de Vida:** Reconoce la diversidad al interior de la población objeto según la edad, el género, el tipo y severidad de la condición, pertenencia étnica, contexto sociofamiliar y socioeconómico u otros factores. Implica ajustar las intervenciones a las particularidades de cada niño, niña o adolescente. Asimismo, contempla la trayectoria vital y enfatiza la detección e intervención temprana en la primera infancia, el apoyo educativo especializado en edad escolar y la preparación para la vida independiente en la adolescencia.
5. **Integralidad e Intersectorialidad:** Plantea una respuesta articulada entre los sectores educativo, sanitario, social, cultural y familiar, evitando visiones parciales. Las acciones deben diseñarse y ejecutarse de manera coordinada. Este principio exige el trabajo en red y la cooperación entre todas las entidades involucradas, bajo el liderazgo de la instancia de coordinación que se establezca.

Artículo 5. Alcance normativo y limitaciones. El presente Acuerdo establece lineamientos de obligatorio cumplimiento para las entidades distritales competentes y directrices de política para las instituciones educativas oficiales, en el marco de las competencias asignadas por la ley a cada sector. Las autoridades distritales priorizarán la asignación y gestión de los recursos del distrito para atender los objetivos de esta política, integrando las estrategias en sus planes sectoriales, proyectos educativos institucionales y demás instrumentos de gestión vigentes. En desarrollo de lo anterior, se respetan la iniciativa privativa del alcalde en materia de organización administrativa y gasto público, así como la autonomía escolar consagrada en la Ley 115 de 1994, en todo aquello no regulado expresamente por este Acuerdo.

TÍTULO II.

LINEAMIENTOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA POLÍTICA PÚBLICA

Artículo 6. Fortalecimiento pedagógico inclusivo en las instituciones educativas oficiales. Sin perjuicio de los respectivos Proyectos Educativos, oriéntese la organización y el funcionamiento pedagógico de las instituciones



CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA

POR MEDIO DEL CUAL SE CREA Y ADOPTA LA POLÍTICA PÚBLICA DISTRITAL DE ATENCIÓN EDUCATIVA INCLUSIVA DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES CON DISCAPACIDAD COGNITIVA O CONDICIONES DE SALUD MENTAL EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA

educativas oficiales del Distrito hacia la inclusión efectiva de los niños, niñas y adolescentes con discapacidades cognitivas o condiciones de salud mental. Para tal efecto, se establecen los siguientes lineamientos que deberán ser implementados por la Secretaría Distrital de Educación y las instituciones educativas oficiales, en el marco de sus funciones:

- 1. Aulas de apoyo pedagógico especializado:** Cada institución educativa oficial deberá organizar o fortalecer al menos un aula o espacio pedagógico de apoyo, dotado con profesionales idóneos y con materiales didácticos adecuados, para brindar atención complementaria a estudiantes con necesidades educativas especiales. Estas aulas de apoyo funcionarán articuladamente con el aula regular, evitando cualquier forma de segregación académica. La Secretaría Distrital de Educación emitirá orientaciones técnicas para estandarizar mínimos de funcionamiento de estos espacios especiales en todos los colegios.
- 2. Planes educativos individualizados y ajustes curriculares:** Garantizar que todos los estudiantes que lo requieran cuenten con un Plan Individual de Ajustes Razonables formulado y ejecutado oportunamente. Las instituciones educativas oficiales deberán elaborar el Plan Individual de Ajustes Razonables en el primer trimestre de cada año para cada alumno con discapacidad reconocida conforme al Decreto 1421 de 2017, y podrán extender esta herramienta a estudiantes con trastornos del aprendizaje o de salud mental que, aun sin certificación de discapacidad, ameriten apoyos particulares. Asimismo, adóptese de manera progresiva el Diseño Universal para el Aprendizaje en los proyectos educativos institucionales y planes de estudio.
- 3. Ajustes razonables y apoyos en el aula regular:** Instrúyase a los docentes a implementar los ajustes razonables necesarios para que los niños, niñas y adolescentes con discapacidad o con dificultades significativas puedan participar y aprender en igualdad de condiciones. Estos ajustes deben incluir mínimamente adaptaciones en la presentación de contenidos, más tiempo o distintas modalidades para la evaluación, adecuaciones físicas simples del salón, uso de ayudas tecnológicas y apoyo de intérpretes o cuidadores en caso requerido, conforme a las necesidades individuales y las recomendaciones técnicas pertinentes. La Secretaría Distrital de Educación brindará asistencia técnica a las instituciones en la identificación e implementación de tales apoyos.
- 4. Capacitación docente y orientadores:** Oriéntese la formación continua de docentes, directivos docentes y orientadores escolares en prácticas pedagógicas inclusivas, atención a necesidades educativas especiales, comunicación asertiva con familias y primeros auxilios psicológicos. La Secretaría Distrital de Educación deberá priorizar, dentro de su plan de formación docente anual, programas específicos de capacitación en educación inclusiva, aprovechando convenios con el Ministerio de Educación Nacional, universidades e instituciones especializadas. Se fijarán metas anuales de número de docentes capacitados, incrementando progresivamente la cobertura de formación.
- 5. Política de cero rechazo y permanencia escolar:** Todas las instituciones educativas oficiales del Distrito deberán observar estrictamente la política de cero rechazo en la admisión y permanencia de estudiantes con discapacidad o condiciones de salud mental. Ninguna institución podrá negar el acceso o la continuidad a un estudiante por razón de su discapacidad, diagnóstico o necesidades especiales, so pena de las sanciones administrativas que



CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA

POR MEDIO DEL CUAL SE CREA Y ADOPTA LA POLÍTICA PÚBLICA DISTRITAL DE ATENCIÓN EDUCATIVA INCLUSIVA DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES CON DISCAPACIDAD COGNITIVA O CONDICIONES DE SALUD MENTAL EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA

correspondan. Adicionalmente, cada institución educativa oficial adoptará estrategias de prevención de la deserción escolar dirigidas a esta población, con el fin de asegurar la permanencia y promoción de los estudiantes en el sistema educativo.

Artículo 7. Identificación temprana, atención en salud y apoyo educativo continuo. Establézcanse lineamientos para la detección oportuna de necesidades especiales en el entorno escolar y la articulación con el sistema de salud, a fin de garantizar una atención integral de los NNA beneficiarios:

1. **Detección pedagógica inicial en la escuela:** Los docentes de aula, con apoyo de los equipos de orientación escolar, deberán vigilar e identificar tempranamente signos de alerta en el desarrollo, aprendizaje o comportamiento de sus alumnos. Ante la sospecha de que un estudiante puede presentar una condición que requiera apoyos especiales, oriéntese a la institución educativa para activar de inmediato su ruta interna de apoyo: notificación al/la orientador/a escolar o docente de apoyo, evaluación psicopedagógica preliminar y adopción de ajustes razonables provisionales en el aula mientras se define el plan de acción individual. Los hallazgos de esta evaluación inicial se documentarán en un informe interno.

2. **Remisión al sector salud para diagnóstico especializado:** Si de la evaluación pedagógica surgen indicios de una posible condición de discapacidad o trastorno mental que requiera confirmación clínica, la institución educativa deberá orientar y acompañar a la familia en el proceso de remisión a la entidad promotora de salud a la cual esté afiliado el/la estudiante. Se diligenciará un formato o informe de remisión educativa dirigido al/la médico general o pediatra de la entidad promotora de salud que incluya las observaciones relevantes del entorno escolar, con el fin de apoyar el proceso diagnóstico en salud. La Secretaría Distrital de Educación, en coordinación con la Secretaría Distrital de Salud, diseñará y socializará un protocolo estandarizado de remisión de educación a salud, que contenga criterios para referir, contenido mínimo del informe escolar, canal de contacto con las entidades promotoras de salud y orientaciones a las familias sobre el trámite. En casos de estudiantes no afiliados a seguridad social o con barreras de acceso al sistema de salud, la Secretaría Distrital de Salud deberá facilitar su vinculación oportuna al régimen que corresponda y la asignación prioritaria de citas especializadas.

3. **Atención clínica y contrarreferencia de recomendaciones:** La entidad promotora de salud receptora de la remisión deberá garantizar la valoración diagnóstica del niño, niña o adolescente por el/la profesional especializado que corresponda. Confirmado un diagnóstico o determinada una necesidad de apoyo clínico, la institución prestadora de salud formulará el plan de tratamiento o rehabilitación requerido y emitirá un informe de contrarreferencia a la institución educativa con las recomendaciones pertinentes para adecuar el proceso educativo del niño, niña o adolescente. Dicho informe deberá respetar la confidencialidad médica, revelando únicamente la información necesaria para fines pedagógicos, en cumplimiento de la Ley 1581 de 2012. La Secretaría Distrital de Salud, en ejercicio de sus funciones de coordinación de la red de servicios, vigilará que las instituciones prestadoras de salud emitan estas contrarreferencias oportunamente y con la calidad informativa requerida.

4. **Actualización de apoyos pedagógicos y seguimiento conjunto:** Recibidas las recomendaciones de la institución prestadora de salud, la institución educativa actualizará o elaborará el Plan Individual de Ajustes Razonables del/la estudiante,



CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA

POR MEDIO DEL CUAL SE CREA Y ADOPTA LA POLÍTICA PÚBLICA DISTRITAL DE ATENCIÓN EDUCATIVA INCLUSIVA DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES CON DISCAPACIDAD COGNITIVA O CONDICIONES DE SALUD MENTAL EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA

incorporando las orientaciones terapéuticas en las estrategias pedagógicas. El/la docente de apoyo o el/la orientador/a escolar, junto con el/la docente de aula, serán responsables de implementar y monitorear los ajustes pedagógicos permanentes definidos. El caso será objeto de seguimiento continuo en el comité escolar de apoyo o comité de convivencia de la institución, con reuniones periódicas, al menos semestrales, con la familia para retroalimentación mutua. Paralelamente, la entidad promotora de salud deberá garantizar la continuidad del tratamiento en salud conforme al régimen de autorizaciones aplicable, designando si es posible un/a profesional de referencia que facilite la comunicación con la institución educativa oficial. Cada semestre, la institución educativa oficial elaborará un breve informe integral de seguimiento del/la estudiante, incluyendo evolución académica y reporte resumido de la institución prestadora de salud sobre la adherencia al tratamiento, y lo remitirá a la Secretaría Distrital de Educación para fines de consolidación estadística y acompañamiento técnico.

Artículo 8. Participación familiar y promoción de entornos inclusivos. Promuévase la participación activa de las familias y de la comunidad educativa en la implementación de los Lineamientos de la presente Política Pública, así como la sensibilización colectiva frente a la inclusión y la salud mental, mediante las siguientes acciones:

1. **Escuela para padres y cuidadores:** La Secretaría Distrital de Educación, con apoyo de la Secretaría Distrital de Gestión Social y del ICBF, desarrollará e impulsará programas de escuela de padres u otras estrategias formativas dirigidas a padres, madres y cuidadores de NNA con discapacidad o condiciones de salud mental. Estos espacios servirán para brindar orientación sobre las necesidades específicas de sus hijos o hijas, compartir técnicas de apoyo en casa, informar sobre sus derechos y rutas de atención, y ofrecer contención emocional entre pares. Las IEO deberán articularse a dichos programas, facilitando instalaciones y convocando a las familias de su comunidad educativa.

2. **Proyectos pedagógicos y de convivencia inclusiva:** Oriéntase a las IEO a incorporar en sus Proyectos Educativos Institucionales (PEI) y planes de mejoramiento actividades y proyectos orientados a la inclusión y la no discriminación. Esto incluye campañas de sensibilización contra el estigma hacia la discapacidad o la enfermedad mental, formación de embajadores estudiantiles de la inclusión, implementación de pedagogías que fomenten la empatía y la cooperación entre pares, y protocolos de mediación en casos de bullying o acoso escolar asociados a la discapacidad. Los comités de convivencia escolar de cada plantel deberán incluir en sus planes acciones específicas para promover el respeto a la diversidad y atender situaciones de discriminación, en línea con la Ley 1620 de 2013.

3. **Reconocimiento de buenas prácticas e inclusión comunitaria:** La Administración Distrital establecerá mecanismos de reconocimiento público a aquellas instituciones educativas, docentes o proyectos comunitarios que se destaquen en la inclusión educativa de NNA con necesidades especiales, como estímulo para replicar dichas prácticas en todo el Distrito. Asimismo, la Secretaría Distrital de Cultura y Patrimonio y la Secretaría Distrital de Recreación y Deportes, en coordinación con Educación, desarrollarán iniciativas de inclusión en actividades artísticas, deportivas y culturales municipales, asegurando que los NNA con discapacidad o trastornos mentales tengan oportunidad de participar en igualdad de condiciones.



CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA

POR MEDIO DEL CUAL SE CREA Y ADOPTA LA POLÍTICA PÚBLICA DISTRITAL DE ATENCIÓN EDUCATIVA INCLUSIVA DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES CON DISCAPACIDAD COGNITIVA O CONDICIONES DE SALUD MENTAL EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA

TÍTULO III.

COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL E INSTRUMENTOS DE GESTIÓN

Artículo 9. Instancia distrital de coordinación intersectorial. Establézcase un mecanismo de coordinación interinstitucional, liderado por la Secretaría Distrital de Educación, para articular la implementación de los Lineamientos de esta Política Pública con la participación de los diferentes sectores y actores involucrados. Dicha coordinación se llevará a cabo en el marco del Consejo Distrital de Política Social (CPS) o de la subcomisión técnica que este designe para el tema. Participarán en ella, con voz y voto, al menos: un delegado de la Secretaría Distrital de Salud, un delegado de la Secretaría Distrital de Gestión Social, un delegado de la Secretaría Distrital de Planeación, y los demás que el CPS considere pertinentes. Como invitados permanentes, se convocará a representantes de las EPS e IPS con mayor cobertura en el Distrito, al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y a delegados del Ministerio de Educación Nacional u otras entidades nacionales con presencia local, a fin de garantizar la alineación con las políticas nacionales.

Parágrafo 1: La Secretaría Distrital de Educación actuará como Secretaría Técnica de esta instancia de coordinación. En tal calidad, convocará las reuniones (ordinarias trimestrales y extraordinarias cuando se requiera), preparará el orden del día, llevará las actas y efectuará seguimiento al cumplimiento de los compromisos acordados.

Parágrafo 2: Serán funciones principales de la instancia de coordinación intersectorial: i) Servir de espacio de seguimiento y evaluación periódica de la ejecución de los lineamientos de la Política Pública, analizando los informes e indicadores presentados por las entidades responsables; ii) Facilitar la resolución de barreras o problemas operativos que surjan en la atención de esta población, mediante la comunicación directa entre sectores y la formulación de recomendaciones de mejora; iii) Proponer ajustes o actualizaciones a los lineamientos de la Política Pública, con base en la evidencia recogida en su implementación, para ser incorporados en los planes de acción subsiguientes o sometidos a consideración del Concejo si implican modificar el Acuerdo; iv) Articular esta Política con otras políticas públicas distritales relacionadas, promoviendo sinergias en la ejecución de programas; y v) Asegurar la difusión y apropiación institucional de la Política, mediante la socialización de sus avances en los comités sectoriales internos de cada Secretaría y la promoción de compromisos de todas las áreas.

Artículo 10. Ruta integral de atención intersectorial educativo-sanitaria. Con el fin de asegurar la efectiva articulación entre el sector educativo y el sector salud en la atención de los NNA objeto de esta política, adóptese una ruta integral de atención que abarque desde la identificación en el entorno escolar hasta la provisión de apoyos terapéuticos y el seguimiento compartido de cada caso. Esta ruta de atención intersectorial deberá incluir, como mínimo, las siguientes etapas y responsabilidades, según los lineamientos descritos en este Acuerdo: detección y adecuación pedagógica inicial en la institución educativa; remisión oportuna a la EPS para evaluación clínica; prestación de servicios de diagnóstico, rehabilitación o tratamiento por la IPS; contrarreferencia de recomendaciones desde salud hacia educación; ajustes pedagógicos permanentes y monitoreo en la escuela; y



CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA

POR MEDIO DEL CUAL SE CREA Y ADOPTA LA POLÍTICA PÚBLICA DISTRITAL DE ATENCIÓN EDUCATIVA INCLUSIVA DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES CON DISCAPACIDAD COGNITIVA O CONDICIONES DE SALUD MENTAL EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA

retroalimentación periódica entre los sectores sobre la evolución del NNA. Cada una de estas etapas implicará acciones coordinadas de docentes, orientadores escolares, familias, profesionales de salud y autoridades distritales, tal como se detalla en el artículo 7 del presente Acuerdo.

La Secretaría Distrital de Educación y la Secretaría Distrital de Salud, en un plazo no mayor a seis (6) meses contados a partir de la vigencia de este Acuerdo, deberán expedir conjuntamente un protocolo unificado que operacionalice dicha ruta integral, precisando formatos, tiempos de respuesta, canales de comunicación y nombres de programas o dependencias responsables en cada punto de la ruta. Este protocolo deberá ser socializado a todas las IEO y a la red de prestadores de salud del Distrito, y servirá de guía práctica obligatoria para directivos docentes, orientadores y personal de salud en la atención de esta población. En la formulación de este protocolo se tendrán en cuenta las disposiciones del Decreto 1421 de 2017, de la Ley 1616 de 2013 en materia de salud mental, y las guías clínicas nacionales relacionadas, garantizando que la ruta local esté acorde con los estándares vigentes.

Artículo 11. Sistema de información y gestión de datos. Reconózcase la importancia de contar con información unificada y actualizada sobre los NNA beneficiarios para el adecuado seguimiento de los Lineamientos de la Política Pública. Para tal efecto, la Secretaría Distrital de Educación deberá fortalecer e integrar los sistemas de información existentes del sector educativo con aquellos del sector salud, en el marco legal vigente de protección de datos personales. En particular:

La Secretaría Distrital de Educación consolidará en el Sistema de Información Educativa (SIE) distrital la información relevante de matrícula, permanencia, apoyos pedagógicos y evolución académica de los estudiantes con discapacidad o necesidades educativas especiales. De igual forma, garantizará que el Sistema Integrado de Matrícula (SIMAT) registre adecuadamente la condición de discapacidad de los alumnos que cuenten con certificación, así como las situaciones de trastornos específicos del aprendizaje o del comportamiento amparadas por la Ley 2216 de 2022.

La Secretaría Distrital de Salud gestionará, en coordinación con las EPS e IPS, el acceso a datos agregados y relevantes de los Registros Individuales de Prestación de Servicios de Salud (RIPS) y del SISPRO (sistema nacional de información en salud) relacionados con diagnósticos o atenciones en salud mental y rehabilitación de la población infantil y adolescente del Distrito. Esta información se usará con el único fin de realizar análisis estadísticos y seguimiento de brechas en la atención, sin identificar datos sensibles de NNA.

Ambas Secretarías establecerán canales seguros y protocolos para el intercambio caso a caso de información pertinente, cuando un/a estudiante identificado/a requiera seguimiento conjunto. Todo intercambio de datos personales deberá cumplir estrictamente la Ley 1581 de 2012 y demás normas de habeas data, se limitará a lo estrictamente necesario para garantizar los apoyos educativos y sanitarios, contando con la autorización de los padres o representantes legales cuando así lo exija la norma.

La interoperabilidad entre sistemas se buscará a través de convenios o desarrollos tecnológicos que permitan cruzar bases de datos sin vulnerar la confidencialidad.



CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA

POR MEDIO DEL CUAL SE CREA Y ADOPTA LA POLÍTICA PÚBLICA DISTRITAL DE ATENCIÓN EDUCATIVA INCLUSIVA DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES CON DISCAPACIDAD COGNITIVA O CONDICIONES DE SALUD MENTAL EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA

La Secretaría Distrital de Educación oficiará a las autoridades nacionales competentes, como el Ministerio de Educación y el Ministerio de Salud, para articular esfuerzos en la materia y adoptar estándares nacionales de reporte, de modo que la información local sea congruente con los lineamientos del nivel central.

Artículo 12. Indicadores de seguimiento y evaluación. Adóptense indicadores de desempeño para medir la implementación de los Lineamientos de la presente Política Pública y sus resultados en el goce efectivo de derechos de los NNA beneficiarios. La Administración Distrital, bajo liderazgo de la Secretaría Distrital de Educación, desarrollará un Sistema de Monitoreo con indicadores específicos, medibles, alcanzables, relevantes y temporizados (metodología SMART), que permitan evaluar el avance en cada objetivo de la política. Dichos indicadores deberán contar con una línea base inicial, una meta cuatrienal (a 4 años) y metas intermedias anuales o semestrales según corresponda, así como una fuente de verificación de datos.

Algunos indicadores de referencia incluirán, entre otros: cobertura educativa inclusiva, índice de permanencia de estudiantes con necesidades especiales, provisión de apoyos pedagógicos, tiempo promedio de atención en salud, y satisfacción de familias con los apoyos recibidos. Estos indicadores deberán integrarse a los sistemas de información mencionados en el artículo anterior y alimentarse periódicamente.

Parágrafo 1: La Secretaría Distrital de Educación consolidará un Informe de Indicadores semestral, con corte a 30 de junio y 31 de diciembre de cada año, en el que analizará la tendencia de cada indicador frente a sus metas y recomendará acciones de mejora. Este informe semestral será presentado en la instancia de coordinación intersectorial para su análisis y retroalimentación.

Parágrafo 2: La definición detallada de los indicadores – su fórmula, frecuencias, responsables de suministro de datos – se consignará en el Plan de Acción Cuatrienal de la Política y podrá ajustarse mediante acto administrativo de la Secretaría Distrital de Educación, previo concepto de la instancia de coordinación, para asegurar su pertinencia y alineación con directrices nacionales de reporte. Cualquier ajuste deberá ser informado al Concejo Distrital en el siguiente informe anual.

Artículo 13. Informes y rendición de cuentas. La Administración Distrital asegurará la rendición de cuentas tanto institucional como social sobre el desarrollo de los lineamientos de la presente Política Pública.

La Secretaría Distrital de Educación presentará al Concejo Distrital un informe anual de seguimiento y resultados de los lineamientos de la Política Pública, cada año durante el periodo de sesiones ordinarias del primer semestre. Este informe contendrá, como mínimo: i) el grado de cumplimiento de los lineamientos de la política en el año inmediatamente anterior; ii) el estado de los indicadores clave, comparando sus valores con la línea base y las metas establecidas; iii) las acciones ejecutadas por cada entidad competente y los recursos aproximados invertidos o gestionados; iv) los principales logros, dificultades encontradas y estrategias de mejora propuestas para el siguiente periodo; y v) casos de éxito o buenas prácticas que merezcan ser destacados. Este informe podrá presentarse de forma anexa al informe anual de ejecución del Plan de Desarrollo Distrital, si así lo decide el/la



CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA

POR MEDIO DEL CUAL SE CREA Y ADOPTA LA POLÍTICA PÚBLICA DISTRITAL DE ATENCIÓN EDUCATIVA INCLUSIVA DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES CON DISCAPACIDAD COGNITIVA O CONDICIONES DE SALUD MENTAL EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA

alcalde/sa, o de forma separada si el Concejo así lo requiere. El informe anual será publicado en el sitio web oficial de la Alcaldía para acceso público.

La Alcaldía Distrital, a través de la instancia de coordinación intersectorial, realizará una audiencia pública anual de rendición de cuentas sobre la implementación de los Lineamientos de esta Política Pública. Dicha audiencia podrá coincidir con un Cabildo Abierto temático o con los ejercicios de rendición de cuentas generales del sector educación o salud. En ella se presentarán de forma comprensible los avances de la política, se escucharán las inquietudes y propuestas de la comunidad, particularmente de las familias beneficiarias y organizaciones de personas con discapacidad, y se generarán compromisos de mejora. La convocatoria a esta audiencia deberá difundirse ampliamente a través de la prensa local, redes sociales y comunicaciones a las asociaciones de padres, garantizando la participación informada.

Adicionalmente a lo anterior, se promoverá que cada entidad participante incorpore dentro de sus reportes de gestión trimestrales internos un apartado sobre las acciones adelantadas en el marco de los Lineamientos de esta Política Pública, para facilitar el monitoreo continuo. Igualmente, se invitará a las veedurías ciudadanas, comités de discapacidad y consejos locales de juventud o de niñez a que ejerzan control social al desarrollo de la Política, para lo cual se les brindará acceso a la información pertinente.

TÍTULO IV.

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 14. Plan de Acción Cuatrienal y revisión periódica. La Administración Distrital, por medio de la Secretaría Distrital de Educación, deberá formular el Plan de Acción Cuatrienal para la implementación de los Lineamientos de esta Política Pública dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia del presente Acuerdo. Este Plan de Acción desarrollará en detalle las estrategias, programas y proyectos necesarios para cumplir los objetivos de la Política durante el período coincidente con el Plan Distrital de Desarrollo 2024-2027 o el que esté vigente al momento de la formulación, incluyendo cronogramas, metas cuantitativas anuales, responsables específicos e indicadores definidos conforme al artículo 12 del presente Acuerdo.

Parágrafo 1: El Plan de Acción tendrá una vigencia de cuatro (4) años contados desde su adopción, pudiendo ser ajustado o actualizado al inicio del siguiente gobierno distrital para dar continuidad de los Lineamientos de la Política Pública más allá del período de gobierno. Así mismo, deberá ser objeto de una revisión técnica bienal. La Secretaría Distrital de Educación coordinará una evaluación intermedia de los avances de la política, a fin de proponer ajustes en las metas, en las estrategias o en la asignación de recursos para el resto del periodo. Los resultados de esta revisión bienal se presentarán al Concejo Distrital y se socializarán públicamente, y cualquier modificación sustancial al Plan de Acción deberá ser comunicada oficialmente para su seguimiento.

Artículo 15. Régimen normativo supletorio. En todo lo no previsto expresamente en el presente Acuerdo, o para su adecuada implementación, se aplicarán de manera supletoria y orientadora las disposiciones de la normatividad nacional vigente en la materia, en especial las del Decreto 1421 de 2017, por el cual se



CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA

POR MEDIO DEL CUAL SE CREA Y ADOPTA LA POLÍTICA PÚBLICA DISTRITAL DE ATENCIÓN EDUCATIVA INCLUSIVA DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES CON DISCAPACIDAD COGNITIVA O CONDICIONES DE SALUD MENTAL EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA

reglamenta la atención educativa a la población con discapacidad en el marco de la educación inclusiva; la Ley 2216 de 2022, por la cual se promueve la educación inclusiva de personas con trastornos específicos del aprendizaje y TDAH; la Ley 1618 de 2013, por la cual se establecen las disposiciones para garantizar los derechos de las personas con discapacidad; la Ley 1616 de 2013 de Salud Mental; la Ley 1098 de 2006, Código de Infancia y Adolescencia; así como las normas que las modifiquen o sustituyan.

Parágrafo: La interpretación de las disposiciones del presente Acuerdo deberá realizarse de conformidad con los principios pro persona y pro infans, privilegiando siempre la alternativa que más favorezca la protección y el desarrollo integral de los NNA con discapacidad o condiciones de salud mental, tal como lo establecen los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por Colombia como la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, Convención sobre los Derechos del Niño y la Constitución Política.

Artículo 16. Vigencia. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Distrital y deroga todas las disposiciones de igual o inferior jerarquía que le sean contrarias.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Barranquilla, a los días del mes de 19 DIC 2025 de 2025

Andrés Ortiz Hernández
ANDRÉS ORTIZ HERNANDEZ
Presidente

SANTIAGO ARIAS FERNANDEZ
Primer Vicepresidente

Antonio Bohorquez Collazos
ANTONIO BOHORQUEZ COLLAZOS
Segundo Vicepresidente.

Jose de Lima Ciodaro
JOSE DE LIMA CIODARO
Secretario General

EL SUSCRITO SECRETARIO GENERAL DEL HONORABLE CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA
CERTIFICA

Que el presente Acuerdo fue aprobado en esta Corporación en las siguientes fechas:

En Primer Debate en Comisión Tercera Administrativa y de Asuntos Generales, el día 10 de noviembre de 2025.

En Segundo Debate por la Plenaria de esta Corporación el día 20 de noviembre de 2025

Jose de Lima Ciodaro
JOSE DE LIMA CIODARO
Secretario General

CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA